

Lana y plata
El arbitrio de Gil van Halbeck en vísperas
*de la suspensión de pagos de 1647**

por Rafael Valladares Ramírez
(École des Hautes Études. Paris)

Es ya lugar común para los historiadores afirmar que la década de 1640 inauguró, en el campo de la política, una nueva «era» en la evolución de la Monarquía Hispánica. Aquellos años, sin embargo, permanecen todavía neblinosos en más de un aspecto. En realidad, es posible que hasta hoy no hayamos hecho más que centrar nuestra mirada en la punta de un enorme y casi desconocido iceberg que, a poco que comience a investigarse a fondo, arrojará sorpresas y matices respecto a los nada comunes acontecimientos que tuvieron lugar por entonces. La finalidad de este trabajo consiste en aportar alguna luz sobre una serie de propuestas, de carácter básicamente financiero, que fueron elaboradas como alternativa a la rígida política seguida por los Austrias durante aquella difícil coyuntura y, de igual modo, explicar el porqué de su fracaso.

* * *

Si la década de los 40 supuso una brecha para el Gobierno de Felipe IV, se debió, en última instancia, no tanto al curso desgraciado de los últimos acontecimientos de la guerra en Europa ni a la tradicional angustia dineraria de su hacienda, sino más bien a que, a todo ello, se sobreponía ahora una Península sacudida por las sublevaciones catalana y portuguesa que tocaban mortalmente el centro del sistema imperial hispánico¹. Esta Península tripartita, situación absolutamente novedosa para

* Agradezco encarecidamente al Profesor D.Felipe Ruíz Martín las apreciaciones y comentarios que con afable generosidad me brindó en relación a este trabajo. A él, y no a mí, habrán de atribuirse los posibles aciertos incluidos en las líneas que siguen.

¹ Sobre lo ocurrido en torno a 1640 y su trascendencia, véase J. ALCALA-ZAMORA Y QUEIPO DE LLANO, *España, Flandes y el Mar del Norte (1618-1639)*, Barcelona, Planeta, 1975, pp. 465-471; J.H. ELLIOTT, *El Conde-Duque de Olivares*, Barcelona, Crítica, 1990 (la edición, en inglés en 1986), pp. 539 y ss.; y R.A. STRADLING, *Felipe IV y el gobierno de España, 1621-1665*, Madrid, Cátedra, 1989 (la edición, en inglés, en 1988), pp. 303-332.

el Gobierno de Madrid, debía ser «reconstruída» en el plazo más breve posible, lo que tenía que efectuarse sin olvidar los compromisos en Flandes -donde, desde 1635, se mantenía un doble frente de guerra contra las Provincias Unidas y Francia- y en Italia. Lo que políticamente parecía posible, estaba por demostrar que fuera alcanzable desde un punto de vista fiscal y social, al menos sin poner en peligro -más allá del que ya se estaba experimentando- la existencia misma de la Monarquía.

Así, entre 1640 y hasta la suspensión de pagos de octubre de 1647, Felipe IV iba a realizar una espinosa singladura que, sin otro remedio al parecer, había de desembocar en el intento de saneamiento financiero y reestructuración del mercado de capitales representado por la operación de aquel último año. En un primer momento, la lucha por la supervivencia financiera de la Monarquía se iba a desarrollar en tres frentes paralelos y, de algún modo, relacionados entre sí: el de los asientos o créditos de los banqueros, el de la presión fiscal y el representado por la desestabilización monetaria. Estos tres instrumentos iban a ser manejados por la Corona con la finalidad de aumentar el volumen de sus ingresos de la manera más inmediata posible, mediante el recurso a métodos ya tradicionales, unas veces, y otras no tanto.

I

Al margen de las aparatosas consecuencias que para el conjunto de la Monarquía Hispánica supuso la separación de Portugal, no cabe albergar dudas de que en el campo de las finanzas madrileñas tal acontecimiento señaló, cuando menos, la subida a la superficie de un debate que llevaba años desarrollándose, oficiosamente y bajo fuertes tensiones, entre los distintos círculos político-financieros de Felipe IV, a saber, el beneficio o no que aportaba a la Monarquía la participación de los banqueros portugueses en las finanzas de la Corona, por contraposición a sus rivales los genoveses, a quienes habían desplazado -si bien no del todo- desde la suspensión de pagos de 1627².

No fue hasta 1625-1626 cuando se abrió la puerta en Madrid a los banqueros que más esperanzas despertaban en el Gobierno de la Monarquía, esto es, los financieros portugueses, cuyos orígenes eran mayoritariamente judíos. La suspensión de pagos de 1627 permitió situar a los nuevos banqueros junto a los ya conocidos genoveses. Desde ahora, el crédito portugués iba a financiar buena parte del esfuerzo hispánico en Flandes, y con aparente complacencia por parte de todos hasta, por lo menos, la sublevación de Portugal del 1 de Diciembre de 1640³.

² A la espera del definitivo estudio del Profesor D. Felipe Ruiz Martín sobre los genoveses en la España de los Austrias, podrá consultarse *LA REPUBBLICA INTERNAZIONALE DEL DENARO TRA XV EXVII SECOLO* (Aldo De Maddalena y Hermann Kellenbenz, ed.), Bolonia, Società editrice il Mulino, 1986, *passim*.

³ Sobre todo ello, véase J.L. de AZEVEDO, *História dos cristãos-novos portugueses*, Lisboa, Clássica Editora, 1989 (la edición en 1921), pp. 171-235; A. DOMINGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Pegaso, 1983 (la edición en 1960), pp. 121-133; J.C. BOYAJIAN, *Portuguese bankers at the Court of Spain, 1626-1650*, New Brunswick, Rutgers

En realidad, se trataba de una calma engañosa. Ciertamente, el grupo de asentistas portugueses había contribuido durante estos años al sostenimiento de las guerras exteriores de la Monarquía. Pero, al igual que estaba sucediendo en el campo de los arrendamientos de rentas reales, donde los portugueses formaban legión, las irregularidades y abusos detectados entre ellos parece que no habían hecho más que aumentar: intereses prohibitivos, retrasos en el cumplimiento de los asientos, chantajes al Consejo de Hacienda para hacerse con el dominio de determinadas rentas, etc, eran prácticas habituales entre estos portugueses. No es de extrañar, pues, que llegado el año 1640 la inquietud se apoderara de los centros que dependían de sus entregas, sobre todo Flandes, máxime ante el deterioro que comenzaron a sufrir los contactos de las plazas flamencas y la de Lisboa.

Como medio para evitar este colapso, desde Bruselas, el Cardenal Infante D.Fernando, Gobernador de los Países Bajos, escribió a Madrid sugiriendo la posibilidad de combinar los servicios de los asentistas lusos residentes en España con los de los correspondientes («paguistas») de las grandes firmas italianas que se hallaban en Amberes, lo que fue rechazado por Olivares. La convicción de que los genoveses -se mencionaba a los Imbrea y a los Piquinotti, entre otros- rechazarían la propuesta por su mala relación con los portugueses y, sobre todo, el temor a que estos últimos optasen por emigrar a Holanda o Francia ante la desconfianza que se mostraba hacia su capacidad financiera, llevó al Conde Duque a desoír el consejo⁴.

Por lo pronto, sin embargo, tanto en Madrid como en Bruselas se puso especial cuidado en proteger a algunos representantes de la banca genovesa, como a la ya mencionada firma Piquinotti, venida parcialmente abajo en 1641 y reflatada también en parte gracias a la asistencia combinada de Felipe IV y su hermano el Cardenal Infante⁵. El paso del tiempo no haría sino confirmar el deterioro de la actuación de los banqueros portugueses.

University Press, 1983, pp. 20 y ss.; ELLIOTT, *op. cit.*, pp. 304-308; N. BROENS, *Monarquía y Capital Mercantil. Felipe IV y las redes comerciales portuguesas (1627-1635)*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1989, *passim*; y, F. RUIZ MARTIN, *Las Finanzas de la Monarquía Hispánica en Tiempos de Felipe IV*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1990, *passim*.

⁴ Archivo General de Simancas (AGS), Estado (E), leg. 2056, Junta Extraordinaria sobre la correspondencia del Cardenal Infante, 27 de marzo de 1641.

⁵ DOMINGUEZ ORTIZ, *op. cit.*, pp. 110-111. Tras la bancarrota de la firma y la muerte de su representante en España, Franceso María Piquinotti, D. Fernando dirigió al monarca una misiva de recomendación en favor del hermano y socio del fallecido: «Después de la quiebra de Andrea Piquinotti, procedida de la que su hermano tuvo en Madrid, se ha procurado volverle a restablecer su crédito conforme a la orden que Vuestra Majestad se sirvió de dar, habiendo para ello procurado conseguir con sus acreedores le den espera y tiempo de poder ir a España a componer sus cosas para darles satisfacción y continuar el servicio de Vuestra Majestad como lo ha hecho muchos años en la plaza de Amberes, pagando con toda prontitud y realidad las provisiones para este Ejército (...). Aunque Vuestra Majestad sabe lo que conviene ayudar a Piquinotti en el fin que lleva para que no haya embarazos en la continuación de sus asientos, no he querido dejar de suplicar a Vuestra Majestad se sirva mandarle hacer merced y favorecerle

II

Un segundo frente de actuación, ante lo apremiante de las circunstancias, fue el campo de la fiscalidad, en el que se intentaron operar modificaciones muy innovadoras. Con motivo de las subievaciones de Cataluña y Portugal, el 13 de octubre de 1641 se comunicó a las Cortes reunidas en Madrid que se precisaban 20 millones de escudos para la campaña de 1642. Ante la gravedad de la situación (y seguramente confiados los procuradores en que la nueva y «revolucionaria» medida que iban a votar se estrellaría al intentar aplicarla), las Cortes aprobaron, en febrero de 1642, la llamada «extensión de la alcabala», término que disimulaba «el intento de someter a impuesto las rentas procedentes de los arrendamientos de tierras y oficios de provisión real»⁶. En realidad, sólo se aplicaría un 5% -y no el consabido 10- sobre tales rendimientos, y la carga recaería exclusivamente sobre el arrendador, no sobre el arrendatario.

La aprobación de este impuesto se hizo por tres años, esto es, cubriría el período 1643-1645. Pero ante los problemas técnicos que surgieron del intento de llevarse a la práctica (era imposible controlar los «millares de contratos» que abarcaba esta nueva medida) y la oposición de los perjudicados, las Cortes derogaron la medida y la sustituyeron -sin duda, con una maliciosa sonrisa de complicidad- por un nuevo encabezamiento del Reino por valor de dos millones de escudos, creándose un «segundo ciento» de «lo vendible» y otro de «lo arrendable» con vistas a reunir esta suma desde agosto del mismo 1642⁷. Así se enterraba el primer intento serio de gravar proporcionalmente la riqueza de todo el conjunto de los súbditos del reino, lo cual, de llevarse a cabo, habría logrado inyectar en la desnutrida hacienda real un flujo de capital elevado y constante, al tiempo que lo más oneroso de la carga fiscal pasaba a ser llevado por los grupos privilegiados en vez de por los más desposeídos. Ello explica por sí solo el porqué del fracaso de este intento *non nato* de establecer una presión tributaria de carácter proporcional, pues es fácil entender el horror que ello causaría entre las suspicaces oligarquías castellanas, siempre de uñas frente a la Corona, y la atribulada nobleza del reino, carcomida por el mal congénito del endeudamiento y las numerosas peticiones regias que, en forma de «donativos», se dejaban descargar sobre sus cabezas⁸.

en lo que se ofreciere». Archivo General del Reino (AGR) (Bruselas), Secretaría de Estado y Guerra (SEG), libro 230, fols. 30-30v. El Cardenal Infante a Felipe IV, Amberes, 13 de julio de 1641. Retengamos este dato -la valoración positiva de los banqueros genoveses- para más adelante.

⁶ Seguimos en esto a M. ARTOLA, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982, pp. 100-102.

⁷ *Idem.*, pp. 101-102.

⁸ Sobre las oligarquías, véase F. RUIZ MARTIN, «La Hacienda y los grupos de presión en el siglo XVII», en *Estado, Hacienda y Sociedad en la Historia de España*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1989, pp. 95-122. Respecto a la nobleza, C. JAGO, «La 'crisis de la aristocracia' en la Castilla del siglo XVII», en *Poder y sociedad en la España de los Austrias*

Era lógico, por tanto, que después de parchear el problema de la ineficacia bancaria de los portugueses y tras el abandono de un proyecto de innovación fiscal de esta naturaleza, el Gobierno de Felipe IV volviera la vista, por enésima vez, hacia la manipulación de la moneda como instrumento mágico, aunque doloroso, de obtener dinero.

El recurso a la alteración de la moneda de vellón (o de cobre), que era la utilizada en las transacciones cotidianas de menor entidad, representó una constante a lo largo de casi todo el siglo XVII, y su finalidad no era otra sino la de facilitar al Gobierno el hacerse con cantidades de dinero inmediatas sin necesidad de recurrir a nuevos tributos. Por ello, a pesar de las calamitosas consecuencias que se reconocía derivaban de las sucesivas revaluaciones y devaluaciones, la Corona, en sus repetidas crisis de liquidez, aplicó este «remedio» sin demasiado rebozo, obviando críticas como las defendidas en su momento por el jesuita Juan de Mariana quien, ya en 1609, había pagado con un breve proceso su oposición a tan singular arbitrio⁹.

De nuevo, la situación creada por las sublevaciones catalana y portuguesa abría la puerta al vendaval de la inflación galopante de la mano de nuevas alteraciones monetarias. En diciembre de 1640, las Cortes consintieron en una revaluación del cobre, aplicada desde febrero de 1641 mediante el resello de parte del vellón al doble de su valor. Ante las mayores necesidades por las que se veía acosado el Gobierno, en octubre del mismo año todo el cobre salido de las cecas reales entre 1617 y 1626 vio como su valor nominal se multiplicaba por tres. Este nuevo maremoto inflacionario de 1641-1642, que disparó de forma abismal los cambios entre cobre y plata, fue el contexto en el que tuvo lugar la aprobación del «revolucionario» impuesto proporcional sobre los arrendamientos, lo que explica en gran medida por qué se consintió en ello y también por qué fracasó. En cualquier caso, lo insostenible de la situación llevó, en septiembre de 1642, a devaluar tanto el cobre -único medio de devolver la confianza en el vellón y detener la escalada de precios- que ello provocó un nuevo problema: la escasez de moneda fraccionaria entre la población, lo que dificultaba el comercio¹⁰.

Como era habitual en estas ocasiones, se produjo entonces un duro y prolongado debate sobre cómo sería posible aumentar la moneda fraccionaria de vellón al mismo tiempo que se evitaba caer en el pecado de los resellos y la inflación galopante. En octubre de 1642, Felipe IV, desde su nueva Corte en Zaragoza, instaba a sus

(J.H. Elliott ed.), Barcelona, Crítica, 1982, pp. 248-286, y B. YUN CASALILLA, «La situación económica de la aristocracia castellana durante los reinados de Felipe III y Felipe IV», en *La España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990, pp. 517-551.

⁹ Sobre las alteraciones del vellón, véase el trabajo ya clásico de E.J. HAMILTON, «Inflación monetaria en Castilla, 1598-1660», en *El florecimiento del capitalismo*, Madrid, Alianza, 1984, pp. 59-102 (artículo original de 1948). La obra señera en este campo del Padre Juan de MARIANA es su célebre *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, editado recientemente en Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1987.

¹⁰ DOMINGUEZ ORTIZ, *op. cit.*, pp. 249-251.

ministros en Madrid a que propusieran soluciones. Los pareceres de los cuatro personajes consultados -Olivares, el futuro presidente del Consejo de Hacienda José González, el financiero portugués Manuel Lopes Pereira y el Conde de Pezuela- se dividieron en dos. El primero, representado por el Conde Duque, González y Pereira, exigía reducir todo el vellón existente a sólo 3 millones de ducados y proceder a acuñar nueva «moneda provincial» en Castilla con la plata que entregasen los vasallos, a quienes se les compensaría con un 10% de interés. Además, para facilitar el transporte del vellón en el interior del reino -una de las reivindicaciones de los asentistas- se procedería a organizar «baños en las principales ciudades» para que «se correspondiesen en cédulas y letras». El segundo parecer era el del aislado Conde de Pezuela, partidario de sustituir de golpe todo el vellón de cobre puro por el llamado «vellón viejo» o calderilla, es decir, el compuesto por una aleación proporcional de cobre y plata¹¹.

Aunque Felipe IV daba poco después su consentimiento a la propuesta de Olivares, los enfrentamientos entre el equipo del Conde Duque, por un lado, y los Consejos de Castilla -bajo la presidencia del integrista D. Juan Chumacero-, de Indias -con el Conde de Castriello al frente, enemigo de Olivares- y de Hacienda -que tanto tenía que decir en estos asuntos-, por otro, complicaron aquel debate hasta la desesperación. Por lo demás, era evidente cómo la oposición al Conde Duque disponía sus tentáculos para orquestar su derribo desde los principales órganos de la administración del reino.

En noviembre, el máximo Tribunal de Castilla se avino a reconocer la necesidad de acuñar una nueva «moneda provincial» de plata. El problema era obtener el metal, que podría salir, según la propuesta, de 100.000 ducados de la real hacienda y de lo que pudiera arrancarse de los asentistas («si no los demás no lo abrazarán»). Respecto a los otros dos asuntos -reactivar el comercio interior y facilitar el transporte del vellón en Castilla- tendrían que esperar algún tiempo antes de solucionarse¹².

Precisamente era sobre estos dos puntos donde más tenían que opinar los consejeros de Indias -al tanto de los envíos americanos- y, sobre todo, los de Hacienda, que se sentían marginados en todo este debate y preocupados básicamente por la cuestión del transporte del cobre. Entre diciembre de 1642 y enero del 43 -momento en que se produjo la destitución del Conde Duque-, Felipe IV, aturdido por la batalla que estaban librando ante su persona los Consejos de Castilla, Indias y Hacienda, asistió a una cascada de consultas reincidentes en discutir aquel galimatías infernal de la subida y la bajada del vellón, a pesar de lo cual todavía sonaba con fuerza la idea de crear un «banco nacional» para agilizar los pagos internos del reino¹³. Con todo, el gran problema seguía siendo el «ensanche de la moneda», esto es, el aumento del

¹¹ Biblioteca Nacional de Madrid (BNM), Ms. 13.165, fols. 91v-93v. Sobre las figuras de José González y el financiero Lopes Pereira, véanse, respectivamente, J. FAYARD, «José González (1583?-1668) 'creature' du comte-duc d'Olivares et conseiller de Philippe IV», en *Hommage à Roland Mousnier*, París, PUF, 1981, pp. 351-368, y ELLIOTT, *op. cit.*, p. 99.

¹² BNM., Ms. 13.165, fol. 94-94v. Consulta del Consejo de Castilla, 6 de noviembre de 1642.

¹³ *Idem.*, fol. 102. Consulta del Consejo de Castilla, 6 de enero de 1643.

cobre circulante con vistas a vivificar el comercio menudo. En los últimos días de febrero, la cuestión de los bancos provinciales ya ni siquiera se comentaba y, como solución a la falta de moneda cotidiana, se iba abriendo paso un cierto consenso sobre la aplicación de una medida tan vieja como funesta: el recrecimiento del vellón. El Consejo de Hacienda era el organismo que más favorecía este «remedio», pues con ello se evitaría la retención del pago de los juros -que era otra de las alternativas barajadas-, aumentaría la moneda fraccionaria y la Corona dispondría de algunos fondos inmediatos para la campaña de aquel año, ya inminente¹⁴. Una última Junta, formada por miembros procedentes de los distintos Consejos que habían participado en el debate, decidió a primeros de marzo dar luz verde a la subida del vellón. Únicamente la voz de Chumacero se alzó para recordar al monarca con gesto amenazador que los vasallos, ante el nuevo resello, se percatarían de que «estos medios y crecimientos no se encaminan al bien público, sino a ganancias de la Real Hacienda, con que acabarán de perder del todo su estimación»¹⁵. Felipe IV, dejándose guiar por la opinión de sus consejeros económicos, decretó finalmente cuadruplicar «sólo» el valor del llamado «vellón viejo», aquél que tenía un mínimo de plata en su ley¹⁶.

Plata: esto era lo que se necesitaba, y lo que se escondía y se tesaurizaba como único tablón flotante en aquel oleaje inflacionario protagonizado por el cobre. Tanto en los templos como en los ajuares de la nobleza, en los casones de las oligarquías urbanas y en las arcas de los comerciantes, la plata era el último reducto para huir de los «malos tiempos» que corrían.

Porque la plata desaparecía. La vieja dolencia del drenaje de la plata española hacia la Europa del norte había sido diagnosticada hacía ya muchos años, y, aunque a juicio de algunos era la mayor valía intrínseca del real de plata español lo que lo hacía irresistible de cara a los extranjeros, lo cierto es que para los espíritus más avezados, como el del urticante Padre Mariana, la doble causa de aquella sangría radicaba en las deficiencias productivas de Castilla y en el abuso del crédito foráneo por parte de la Corona¹⁷. Incluso, la criticada presencia de los extranjeros (o sus testaferros) en el comercio colonial de Sevilla, era contemplada como un recurso más empleado por la Corona para, al menos, hacer fluir hacia sus aduanas algo de la escurridiza plata de

¹⁴ *Idem.*, fols. 106-106v. Consulta del Consejo de Hacienda, 27 de febrero de 1643.

¹⁵ *Idem.*, fol. 108. Junta sobre la labor de la nueva moneda, 1 de marzo de 1643.

¹⁶ *Idem.*, fols. 110-110v. DOMINGUEZ ORTIZ, *op. cit.*, p. 251.

¹⁷ «Las causas principales (de la salida de la plata de Castilla) son dos: la una, la necesidad que tiene España de las mercaderías de fuera, como lienzos, papel, libros, metales, cueros, obrajes de toda suerte, y aun a veces de trigo, y como de acá no se pueden llevar mercaderías en tanta cantidad, forzosa cosa es que la plata supla su falta, porque no han de dar los extraños sus mercaderías de gracia; la segunda, las pagas que Su Majestad hace fuera del reino, que seguramente pasan de seis millones por año, los cuales claro está que se han de recompensar con darles acá otra tanta plata a los que hacen las pagas y licencias para sacarla, y llevarla donde el rey ha menester». MARIANA, *op. cit.*, pp. 79-80.

América¹⁸. Durante la década de 1620, era lógico que los castellanos solicitaran de su rey que los comerciantes extranjeros aceptaran el vellón peninsular como medio de pago por sus ventas, al tiempo que se pedía rigor en la acuñación de cobre y en las fluctuaciones de su valor. Sólo así se lograría equilibrar la ecuación destinada a redimir los males monetarios de Castilla: no saldría más plata, no entraría más vellón¹⁹.

En los años 40, tras la puesta en marcha de una fiscalidad de «guerra total» ya irreversible, sobrepuesta a los males endémicos del cobre y del desequilibrio en la balanza exterior de pagos, la fuga de la plata continuaba su camino a través del sendero que le brindaba el cómodo mecanismo inherente a los asientos efectuados por la Corona²⁰. La presión ejercida por los banqueros sobre la hacienda real había llegado, por estas fechas, a arrancar del monarca la supresión, en la escritura de los asientos, de la cláusula que prohibía «vender, ceder ni traspasar a otras personas» las controvertidas licencias que habilitaban a los hombres de negocios a exportar la plata indiana fuera de Castilla. A raíz de ello, había florecido un mercado de venta de licencias que habían ido a parar, como reconocía espantado el mismo Felipe IV, a manos de «encomenderos de extranjeros que les cobran las rentas que tienen en Castilla, y a otros mercaderes y tratantes que negocian con ellos, los cuales, con la permisión de los asentistas, hacen tan grandes conductas que se cree llega la que este año se previene sólo para Génova, a 800.000 ducados». La respuesta consistió en

¹⁸ «Es ciertísimo que si no hubiese extranjeros no iría (a América) la mitad de la ropa que va cada año de España. Y, por consecuencia, no volvería la mitad de plata que viene cada año de Indias». Alberto STRUZZI, *Diálogo sobre el comercio de estos reinos de Castilla*, 1624. Citado por J. LARRAZ, *La época del mercantilismo en Castilla, 1500-1700*, Madrid, Atlas, 1943, p. 145.

¹⁹ Así lo argumentaba, por lo menos, el Licenciado Sebastián BENITEZ NEGRETE, en su *Memorial dirigido al Rey Nuestro Señor Felipe IV en el que se proponen los medios para evitar la entrada de tanta moneda de vellón y la salida de la plata* (1625). BNM, Varios Especiales (VE), 184-61. No obstante, debe señalarse que este tipo de propuestas no obedecían a una preocupación inocente por la situación monetaria del reino. Más bien se relacionaban con los intentos que Olivares estaba llevando a cabo para solventar el cáncer del vellón -que él mismo había agudizado- mediante la organización de una red de «diputaciones» provinciales para su «consumo», todo ello ligado, a su vez, a un nuevo sistema de asientos dependiente de la banca genovesa. Esto último era precisamente lo que soliviantaba a las oligarquías castellanas, partidarias de resolver el problema por otros cauces más autóctonos. Sobre ello, véase F. URGORRI CASADO, «Ideas sobre el gobierno económico de España en el siglo XVII. La crisis de 1627, la moneda de vellón y el intento de fundación de un banco nacional exclusivo», en *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid* (1950), pp. 123-230; ELLIOTT, *op. cit.*, pp. 303-304; RUIZ MARTIN, *Las Finanzas de la Monarquía Hispánica*, pp. 68-73. Puede completarse con J. VILAR, «Una pauta del pensamiento monetarista castellano: la 'proposición' Cardona, 1618-1628», en *Dinero y Crédito (siglos XVI al XIX)*, ed. Alfonso de Otazu, Madrid, Moneda y Crédito, 1978, pp. 449-457.

²⁰ Precisamente para los años 1640-1665, véase C. SANZ AYAN, «El crédito de la corona y los hombres de negocios en los últimos años del reinado de Felipe IV», en *Cuadernos de Historia Moderna* (Madrid), 9 (1988), pp. 63-94.

ordenar la reimplantación de la socorrida cláusula en los contratos de asientos y, para el caso de aquellas licencias que ya hubiesen sido vendidas, la Corona disponía su recuperación a cargo de la real hacienda, previo pago a sus compradores de lo que hubiesen abonado por ellas. Ante episodios como éste, no es difícil averiguar cómo y por qué Castilla se había transformado en un reino de cobre²¹.

Hacía falta plata. Apenas tres meses después del bochornoso asunto de las licencias, Felipe IV, desde Zaragoza, transmitía a su fiel Chumacero -puesto al timón del Gobierno en Madrid- una orden que debía de mantener en el más absoluto secreto:

«Con ocasión de los aprietos presentes y la falta de medios que hay para salir de ellos, se me ha propuesto por algunos Ministros que ha llegado el caso de valerme de la plata de las Iglesias. Y, según la necesidad presente y la que tienen todos mis vasallos, tengo por medio practicable el pedirla. Pero la piedad aconseja que vayamos con tiento en él, y que concurran para ejecutarlo todas las circunstancias que lo puedan hacer bien reputado en propias y ajenas naciones. Y así, me ha parecido encargaros que por algún medio prudente y de disimulación, que no se conozca que es orden mía, toméis noticia de la plata que tienen las Iglesias de España, eligiendo para esto algunas personas a quienes lo encarguéis sin decirles el fin, y preguntando a los Cronistas lo que ellos o sus antecesores han escrito de la materia»²².

Uno de los «ministros» que había hecho votos en favor de adoptar tan extrema medida era José González, quien, durante el debate sobre la moneda de vellón a principios de la década ya había expresado su idea de que «los Prelados, Iglesias y Religiones dieran su plata labrada» para acuñar la nueva y polémica «moneda provincial» con la que subrogar el vellón²³. Si entonces se desechó el arbitrio, ahora, cuando la Monarquía se hallaba asediada por la guerra, parecía llegado el momento de aplicarlo. Pero no se haría.

La respuesta de Chumacero a Felipe IV constituía un modelo de epístola con fines disuasorios. En primer lugar, no era fácil encontrar personas a quienes encomendar una labor de fiscalización encubierta y, aunque se lograra, la propia naturaleza de la misión desvelaría su cometido y se enfrentaría a la oposición compinchada de la Iglesia y las temibles oligarquías urbanas²⁴. Por si fuera poco, el repaso que el

²¹ BNM, Ms. 13.165, fols. 50-50v. Felipe IV a D. Juan Chumacero, Zaragoza, 25 de abril de 1645.

²² *Idem.*, fol. 79, Felipe IV a D. Juan Chumacero, Zaragoza, 4 de julio de 1645.

²³ *Idem.*, fol 92v. Resumen de lo acordado por diversas Juntas sobre la labor de la nueva moneda. Junta de octubre de 1642.

²⁴ «En cuanto a las personas a quien lo he de encomendar, no hallo otros de mayor obligación y secreto que los corregidores o Ministros de Toga, porque aun de los Caballeros de las Ciudades, respecto a la afición que tienen a sus Iglesias, no me atrevería a fiar la encomienda». *Idem.*, fol 81. D. Juan Chumacero a Felipe IV, Madrid, 16 de julio de 1645. Sobre el papel de control fiscal ejercido por los llamados «jueces de comisión» en Castilla, véase J.E. GELABERT,

implacable Chumacero se había tomado la molestia de hacer desempolvando viejos cronicones, ofrecía un aterrador balance de castigos divinos arrojados contra quienes se habían atrevido alguna vez a sustraer la plata de los templos de la Iglesia, salvo alguna que otra piadosa excepción²⁵. Sin ir tan lejos, el presidente del Consejo de Castilla hacía memoria del revuelo producido cuando, en 1600 -él tenía 20 años- se había ordenado efectuar registro de la plata de las iglesias y particulares, de lo que resultaron escritos de irreverente protesta y escándalos derivados del excesivo celo de alguno de los comisarios reales, lo que obligó incluso a que el beato Felipe III tuviera que disculparse ante las altas jerarquías²⁶. Pero para Felipe IV tenía más importancia lo que dijera la ley de Castilla y la opinión de su más experto jurista castellano. Respecto a lo primero, Chumacero hacía presente al rey que la *Nueva Recopilación* permitía el uso de semejante licencia por parte de la Corona, siempre y cuando ésta se comprometiese a restituir la plata en un plazo de tiempo razonable²⁷. Respecto a lo segundo, este era el sentir de Chumacero sobre las posibles consecuencias que se derivarían de tal acto:

«Algunos pensarán que las iglesias no tienen esta obligación si no es en los accidentes que ocurren dentro de sus Reinos, y que entonces no ha de ser tomada, sino pedida; que este socorro ha de excluir el que hoy hacen los preladados y los Cabildos, que importa más por años de lo que valdrá por una vez la plata; que debiendo ser éste el último subsidio del mayor aprieto, se

«El impacto de la guerra y del fiscalismo en Castilla», en *La España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990, pp. 555-573.

²⁵ Entre los favorecidos, por ejemplo, no podían faltar los Reyes Católicos, quienes «tomaron la mitad de la plata (de las iglesias) y se obligaron a pagarla dentro de tres años», si bien la reina Isabel «lo abrevió y pagó mucho antes». En el bando de los estigmatizados figuraba el infeliz rey D. Juan I, abatido por los portugueses en la batalla de Aljubarrota. BNM., Ms. 13.165, fols. 81-81v.

²⁶ *Idem.*, fol. 81v. Chumacero aprovechó para deslizar hasta Felipe IV la copia de un panfleto aparecido en Granada en 1600. Redactado, sin duda, por un eclesiástico, en él se compara la supuesta toma de la plata por la Corona con lo ocurrido en la Europa protestante, donde el triunfo de la herejía fue unido a la confiscación de bienes eclesiásticos por los príncipes. Además, se argumentaba que este ataque a la Iglesia provocaría la desertión de buena parte del clero, que no soportaría verse «más pechero, con esta nueva imposición, que todos los seglares, siendo exento por derecho divino». Culminaba el escrito achacando el asalto de los ingleses a Cádiz en 1596 a la política fiscal organizada por Felipe II contra la Iglesia, pues Dios mismo se había encargado de recriminarle tan abyecta resolución. *Idem.*, fols. 83-86, Papel que se escribió en Granada el año de 1600. Véase también, A. DOMINGUEZ ORTIZ, «La desigualdad contributiva en Castilla durante el siglo XVII», en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 1985, pp. 103 y 120.

²⁷ En la ley 9, tít. 2, Lib. 1 de la *Nueva Recopilación*, se dice: «La plata y bienes de las Iglesias el Rey no puede ni debe tomar. Pero si acaciese tiempo de guerra, o de gran menester, que el Rey puede tomar de tal plata con tanto que después la restituya enteramente sin alguna disminución a las Iglesias». BN., Ms. 13.165, fol. 81v.

publicará en todo el mundo han llegado estos Reinos al postrero lance de conservarse o de perderse, con que los enemigos cobrarán nuevo aliento, pareciéndoles estamos reducidos al último esfuerzo, y los Reinos y Estados dependientes de esta Corona podrían entrar en varios discursos y extravagancias»²⁸.

Por todo ello, era obvio que la solución pasaba por «introducir negociación» con determinados prelados «afectos al servicio de Vuestra Majestad» con el fin de que, «reconociendo las Iglesias el estado de las cosas, ofreciesen voluntariamente la plata vieja y sobrada, porque no se publique que se ha llegado a pedir la plata»²⁹. La reacción de Felipe IV ante este panorama era la lógica de esperar: hundida como estaba la Monarquía en medio de guerras externas e internas, la posibilidad de despertar la agitación de la Iglesia -baluarte propagandístico de la Corona- y de no obtener a cambio de ello ni siquiera una cantidad de dinero igual a la que hasta la fecha aportaba el clero, resultaba evidente que no tenía sentido seguir adelante con la propuesta. Si a ello se añadía el peligro de provocar un nuevo «1640» en los territorios todavía fieles a Madrid, y la posibilidad de debilitar la ya decadente imagen de los Austrias en Europa, se comprende la decisión adoptada por Felipe IV de declararse -ahora sí- fiel hijo de la Iglesia y renunciar, mediante la pomposidad reservada para estas ocasiones, a cualquier aventura de esta naturaleza³⁰. Al fin y al cabo, se trataba del «Rey Católico».

Hacía falta plata, pero la de la Iglesia, custodiada por las leyes del reino y el estamento eclesiástico, no podía tocarse, todo lo más, podía alcanzarse sólo una parte de ella y con el consentimiento previo de sus fervorosos guardianes. Por desgracia para la masa de pecheros castellanos, la *Nueva Recopilación* no incluía en su favor nada parecido a esto. Mientras tanto, los apuros de la real hacienda se iban acrecentando. Fue en torno a estas fechas cuando Felipe IV decidió replantearse la viabilidad de un original arbitrio presentado en Madrid en 1637 por cuenta de un funcionario belga, el flamenco Gil van Halbeck.

III

Halbeck -o «Albeque», castellanizado- natural de Amberes, era uno de esos personajes expertos en finanzas que había sabido hacerse un hueco en la administración de Flandes al calor de la primera oleada de reformas impulsada por Olivares en la década de 1620. Al servicio de la Corona desde 1608, entre 1622 y 1623 había llevado a cabo una exitosa reestructuración fiscal en la explotación de las salinas de Borgoña con un considerable beneficio para la hacienda regia. Tal vez ello le valió

²⁸ *Idem.*, fol. 81v, D. Juan Chumacero a Felipe IV, Madrid, 16 de julio de 1645.

²⁹ *Idem.*, fol. 81v.

³⁰ «Mi intención no ha sido llegar a la ejecución de este medio, pues antes habíamos todos de comer en platos de barro que usar de él, y así podréis cesar en esta diligencia». *Idem.*, fol. 81. Respuesta de Felipe IV a D. Juan Chumacero.

alcanzar el nombramiento de «Maestro General de las Monedas de Flandes y Borgoña», cargo que ostentaba cuando, en 1637, propuso a Madrid su arbitrio para, mediante una inteligente combinación de la lana castellana y el vellón del reino, financiar la guerra de Flandes sin extraer la plata de Indias de España y reducir considerablemente la dependencia de los asentistas por parte de la Corona. Tras los frustrados avatares por los que pasó su proyecto en la terrible década de los 40, Halbeck -ironías del destino- acabaría su vida en Madrid engrosando las filas de los banqueros que negociaban con la Corona, los mismos a quienes había intentado combatir a través de sus propuestas³¹.

El arbitrio de Halbeck se fundamentaba en un esquema teórico sumamente simple³². Se partía de la abundancia providencial de lana de calidad que disfrutaba Castilla y de la continua demanda que de ésta hacían los países del norte, como Francia y, sobre todo, las Provincias Unidas. ¿Por qué no idear un sistema que aprovechara esta dependencia en favor de Felipe IV y en detrimento de sus enemigos? Desde 1637 por lo menos, se sabía de la buena disposición de algunos «hombres de negocios» vinculados a Madrid dispuestos a «tomar la moneda de vellón fuera de esta Corte para emplearla en la compra de dichas lanas, sin cargar el 10% de conducción y contando la reducción a plata y, asimismo contando el cambio a los precios que corriere o se concertare, darían sus letras para cobrar la dicha cantidad en Amberes». Dicho de otro modo, se trataba de organizar un sistema cuyo desarrollo, en cuatro fases, venía a ser el siguiente.

Normalmente, cada millón de escudos que la Corona necesitaba situar en Flandes requería un desembolso para la hacienda real de 555.258.000 maravedíes, cantidad que incluía tanto la devolución del crédito concedido por los banqueros como los intereses del mismo: Lo que se se proponía ahora consistía en una ingeniosa alteración del orden establecido: la Corona, primero, consignaría a los hombres de negocios rentas por valor de los dichos 555.258.000 maravedíes en las localidades de Castilla que actuasen como mercados laneros -se hablaba de Segovia, Burgos, Soria y Cuenca-, y, por supuesto, en vellón. En segundo lugar, los banqueros comprarían la lana *in situ* pagando con el cobre procedido de estas consignaciones, lo que ahorraría al fisco regio los gastos de conducción y las adehalas, o gratificaciones otorgadas por imprevistos³³. En tercer lugar, la lana sería enviada a Flandes junto con las letras de cambio de los hombres de negocios -ahora convertidos en deudores de

³¹ La mayor parte de la información sobre Halbeck la hemos extraído de un informe sobre su arbitrio entregado a Felipe IV hacia 1647-1648, localizado en el Archivo Histórico Nacional (AHN), Estado (E), Libro 627 (sin foliar). Noticias sobre su actividad en la década de 1650 como asociado al banquero flamenco Luis Rogero Clarise en DOMINGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda*, pp. 146-147.

³² A partir de aquí seguiremos la explicación de la propuesta de Halbeck que se encuentra en AHN, E, Libro 627 (sin foliar), «Para asentar las provisiones de Flandes por medio de lanas en moneda de vellón» (sin fecha, pero entre 1647-1648).

³³ Sobre «la estructura formal de los asientos», véase C. SANZ AYAN, *Los banqueros de Carlos II*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1989, pp. 64-112.

la Corona- para devolver por ellas, a la Tesorería real de los Países Bajos y en moneda de plata, la cantidad consignada en Castilla para la compra de la lana. En este momento sería cuando, mediante un complejo sistema de cambios monetarios, Madrid habría conseguido hacer efectivo en Flandes 1.277.000 escudos de plata a cambio de los 555.280.000 maravedíes consignados en vellón en Castilla. Finalmente, una vez que los asentistas y la Corona hubiesen ajustado sus cuentas, la lana, propiedad de los banqueros, pasaría a ser vendida por sus agentes en los mercados del norte.

Las ventajas del arbitrio de Halbeck se ofrecían, a primera vista, espectaculares. Como beneficio más destacado se señalaba la disminución de la dependencia de la Corona respecto de los banqueros, quienes pasaban a establecer con la hacienda real una relación mucho más desventajosa que la existente bajo el tradicional sistema de asientos. Además, se reduciría muy considerablemente la extracción de plata desde Castilla, mejoraría el crédito en Flandes -con todo el sabor político que esto implicaba-, y aumentaría el comercio castellano -tan falto de oxígeno- sobre bases más enriquecedoras para el conjunto del reino que las establecidas hasta la fecha. Por último, se abría la posibilidad de extender este mismo sistema al ámbito italiano, importador también de lana castellana, e incluso de practicarlo en las rutas del norte europeo para organizar el abastecimiento de Castilla de productos de los que era crónicamente deficitaria pero de los que era imposible prescindir, tales como los pertrechos navales, buques de guerra y víveres.

Naturalmente, a la vista de semejante panorama Felipe IV acertó a divisar que, al menos por esta vez, no se estaba ante el alocado remedio del arbitrista de turno. A principios de 1644, el monarca se debatía entre los cuantiosos beneficios que podría reportarle este proyecto y las desventajas que se derivarían de su aplicación en tiempo de guerra. De hecho, para el óptimo funcionamiento del arbitrio debía de comenzar por permitirse la reapertura del comercio -al menos parcial- con las Provincias Unidas, lo que haría montar en cólera a los leales flamencos, privados, en buena medida contra su deseo, del trato con los holandeses³⁴. Por otro lado, el restablecimiento comercial con Holanda podía servir tanto para dar pie a que «se abriese puerta a algún tratado» como para perpetuar la guerra. Más aún: la viabilidad del proyecto pasaba también por la prohibición de exportar lana desde Castilla salvo concesión de licencias otorgadas por la Corona a quienes se ocupasen «de las dichas provisiones (en Flandes) en la forma referida», e igualmente, sería necesario autorizar a los asentistas el embarque de la lana en barcos neutrales o de enemigos, y que pudiesen traer «mercaderías de contrabando» a España «por la misma cantidad que proveyeren», únicos medios de compensarles por el fin de la extracción de la plata. Pero, y en última instancia, existía una motivación política que dificultaba este arbitrio más que ninguna consideración económica: el nuevo sistema que se proponía descansaba

³⁴ Y no sólo con los holandeses. Madrid, como se sabe, tampoco accedió nunca a la vieja aspiración flamenca de participar directamente en el comercio con las Indias. Sobre esto y para una visión de la situación general en el Flandes de estos años, véase H. de SCHEPPER, «Los Países Bajos separados y la Corona de Castilla en la década de 1640», en 1640: *La Monarquía Hispánica en crisis*, Barcelona, Crítica, 1992, pp. 212-258, especialmente, pp. 215-216.

sobre la venta de la lana a los enemigos. ¿Qué sucedería si éstos decidiesen repentinamente suspender sus compras para arruinar el crédito español en la plaza de Amberes en la víspera de una nueva campaña militar o durante su transcurso?³⁵.

Ante esta situación, Felipe IV optó por enviar a Halbeck para negociar la materia, pero no a Holanda, sino a Amberes «donde tiene amigos y parientes que pueden entrar en este asiento», y bajo la supervisión del Gobernador de Flandes, el portugués austracista D. Francisco de Melo, Marqués de Torrelaguna, que debía asistir a Halbeck con una pensión de 8 florines diarios³⁶.

Una vez allí, Halbeck se decidió a verificar personalmente la demanda real de lana castellana por parte de Francia y Holanda. En Ruán comprobó que las necesidades ascendían a más de 600.000 escudos; en Flandes averiguó que los holandeses, «para poder continuar sus fábricas», precisaban más de 1.000.000 de escudos, «y que en la una y otra parte había personas de caudal que ofrecían de participar con los de Amberes y de tomar lanas por la dicha cantidad, y de pagar su precio en dicho Amberes», lógicamente, en moneda de plata³⁷. Sin duda, y a pesar de lo atractivo que se ofrecía el panorama, el estado de guerra que se vivía con las Provincias Unidas parece ser que hizo inviable el proyecto en fecha tan temprana como 1644.

Cerrada la guerra con las Provincias Unidas desde septiembre de 1647, en este mismo año o al siguiente los apuros de la Hacienda trajeron a la memoria el viejo arbitrio de Halbeck. Cuando el asunto parecía marchar sobre ruedas, surgió un obstáculo tal vez inesperado: los «ganaderos» de Castilla no acababan de convencerse de las delicias del arbitrio de Halbeck, y, en consecuencia, se negaban a entregar su lana a los asentistas. El intrépido flamenco reaccionó con velocidad. Con el fin de «dar algún principio a la dicha materia» y sacar de su desconfianza a los castellanos, proponía organizar un simulacro del funcionamiento de su propuesta. Este ensayo consistiría en enviar a España desde Holanda pertrechos navales por valor de 100.000 escudos, comprados por vía de factoría, esto es, a cuenta de la real hacienda. El dinero anticipado por Halbeck se le consignaría en Castilla a razón de un tercio sobre rentas provinciales a cobrar en vellón fuera de Madrid, y los otros dos tercios en cualquier renta disponible para 1649. Con este dinero, Halbeck compraría la lana *in situ* pagándola en vellón: así demostraría, al ser un cobre obtenido e invertido en el mismo sitio, que era cierto el ahorro de las conducciones, adehalas y cambios. Después, la lana se exportaría desde Bilbao a Holanda por cuenta de la Corona. Una vez en su destino, Halbeck y sus correspondientes se cobrarían los 100.000 escudos desembolsados en su día por la compra de los pertrechos enviados a España. A cambio de todo ello, nuestro amigo flamenco se contentaba con que se le abonase la pensión concedida allá por febrero de 1644 y que nunca había llegado a disfrutar: 8 florines

³⁵ AHN, E, Libro 627 (sin foliar). «Despacho de Su Majestad para la Jornada de Gil van Halbeck a Flandes. Al Marqués de Torrelaguna sobre las propuestas de que se trata de hacer asientos de provisiones para Flandes con aquellos naturales», Madrid, 23 de enero de 1644.

³⁶ *Idem*.

³⁷ *Idem*, «Para asentar las provisiones de Flandes por medio de lanas en moneda de vellón».

al día, ó 1000 ducados al año. Con esta exitosa aventura confiaba Halbeck vencer la terquedad de los castellanos propietarios de la lana³⁸.

No contamos con más datos sobre la suerte que corrió esta última propuesta, si bien este mismo silencio delata que ni siquiera se llevó a efecto, como ya había ocurrido con las otras en 1637 o en 1644. Los motivos de ello aparecen esbozados en los documentos leídos, y aún hay más que pueden deducirse del contexto financiero estructural y coyuntural de la Monarquía. El retraso en la aplicación del arbitrio antes de la paz con las Provincias Unidas parece completamente lógico en función de los motivos antes expuestos. Lo que resulta más interesante, en cambio, es constatar cómo la causa principal más aparente para abortar su ejecución después del fin de la guerra vino de mano de los llamados «ganaderos», esto es, los miembros -agrupados en la famosa Mesta- de la poderosa oligarquía propietaria de los rebaños ovinos trashumantes.

Esta oposición -por lo que puede deducirse- vendría motivada, en primer lugar, por la crisis que, precisamente por estos años, atravesaba la antaño influyente Mesta, y que hallaría su mejor expresión en el conocido *Memorial* de 1649 en el que se solicitaba de la Corona el mantenimiento de sus rancios privilegios, asediados desde varios frentes³⁹. Es comprensible, pues, que en momentos de extrema zozobra económica los «ganaderos» se negaran a asumir ningún tipo de innovación en sus tradicionales técnicas de venta y exportación, máxime cuando en la alternativa que ahora se les presentaba andaban de por medio la Corona y sus inquietantes tribulaciones financieras.

Por su parte, la hacienda real -o algunos de sus miembros- no deben quedar libres de toda sospecha. Sabemos que el enorme volumen de lana exportada representaba para el fisco castellano una de sus principales fuentes de ingresos ya desde fines del siglo XV y primera mitad del XVI⁴⁰. Bajo Felipe II los derechos procedentes de la exportación lanera constituyeron un apartado específico de la hacienda real, y además se aumentaron⁴¹. Fue entonces cuando la Corona hizo del arrendamiento de

³⁸ *Idem.*, «Gil van Halbeck, del Consejo de Vuestra Majestad» (sin fecha).

³⁹ El *Memorial* está fechado el 20 de abril de 1649. Véase, F. MARIN BARRIGUETE, *La Mesta en los siglos XVI y XVII: roturación de pastos, cañadas, arrendamientos e impedimentos de paso y pasto*, Madrid, Universidad Complutense, 1987, tomo I, pp. 682-700, y tomo II, pp. 980-997. Para empeorar las cosas, la Guerra de Portugal (1640-1668) dañó considerablemente al Honrado Concejo. Véase, del mismo autor, «La revuelta portuguesa de 1640 y sus consecuencias para la ganadería trashumante», en *Cuadernos de Historia Moderna*, 11 (1991), pp. 195-207, y J. KLEIN, *La Mesta*, Madrid, Alianza, 1981, p. 347.

⁴⁰ R. CARANDE, *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, Crítica, 1987, tomo I, cap. 2 «Rebaños y vellones», pp. 26-61.

⁴¹ En 1563 las tasas se establecieron del siguiente modo: se pagaría 1,5 ducados por cada saca de 8 arrobas y media destinada a los Países Bajos, y 4 ducados por cada saca de 10 arrobas si el destino era cualquier otro. M. ULLOA, *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1986, pp. 327-329. Hasta 1654 las tasas no se modificaron, procediéndose en este año -y luego en 1656, 1659, 1669 y 1688- a sucesivas elevaciones. C. SANZ AYAN, «La figura de los arrendadores de rentas en la segunda mitad del siglo XVII. La renta de las lanas y sus arrendadores», en *Hispania*, XLVII, 165 (1987), p. 204.

este «nuevo» ingreso objeto de beneficios seguros -aunque más aún para sus arrendadores⁴². Sería interesante averiguar cuál fue la actitud de quienes ostentaban dicho arriendo durante los años en que el infeliz Halbeck anduvo bregando para sacar adelante su ingenioso arbitrio.

En cualquier caso, el proyecto de ligar la plata y la lana -y el vellón, pues sin él y su morbosa abundancia nada de esto tenía sentido- no era, en absoluto, nada descabellado, y prueba de ello es que, a pesar de su no puesta en práctica, la Corona lo estudió y lo mandó seguir con un interés que no era habitual ante este tipo de proposiciones. En realidad, este interés venía dado por el ascenso sostenido que la demanda de lana española venía experimentando desde los años 1630, sobre todo procedente de Holanda, en donde la reestructuración de una parte de su industria textil estaba obligando a ello⁴³.

Por lo demás, algo de todo esto -la preocupación por aprovechar el único producto abundante en Castilla y que los extranjeros se quitaban de las manos unos a otros- debía flotar en el cargado ambiente del reino en la década de 1640. A estas alturas, cuando el declive de la vieja industria textil castellana era una penosa realidad, aparecía con más fuerza si cabe la flagrante contradicción de unas exportaciones masivas de lana y una producción interior imposible, compensada con importaciones foráneas cada día más ruinosas. Aquel problema, ya viejo, había recibido atención por última vez en 1620, cuando se formó una Junta encargada de investigar las causas de la decadencia de la industria lanera y sedera en Castilla, al parecer sin ninguna consecuencia⁴⁴. Pero que el asunto era materia de continuas elucubraciones, lo ejemplifica a la perfección un curioso *Memorial*, fechado en enero de 1648, de Felipe de Atocha Maisterra, navarro emigrado al Perú en 1630 y regresado, al parecer con fortuna, quince años después⁴⁵.

A su regreso a España, había viajado desde Cádiz hasta su Navarra natal atravesando toda Castilla, quedando «lastimadísimo de la poca gente que había en toda ella». Aprovechando su dinero, entre 1645 y 1647 realizó una gira por Inglaterra, Holanda y Francia, donde comprobó que la floreciente industria textil del norte

⁴² La causa por la cual se hacía tan apetecible este arrendamiento estribaba en que «las anticipaciones que proporcionaban los arrendadores servían, a menudo, para cubrir de forma rápida parte de las consignaciones que los asentistas tenían al haber adelantado dinero a interés fuera de la Península». SANZ AYAN, *Idem.*, p. 224. La autora analiza en este estudio los arrendamientos habidos en el período 1658-1698.

⁴³ Véase, J. ISRAEL, «Spanish Wool Exports and the European Economy, 1610-1640», en *Economic History Review*, XXXIII, 2 (1980), pp. 193-211, y del mismo autor, *The Dutch Republic and the Hispanic World, 1606-1661*, Oxford, Clarendon Press, 1982, pp. 291-292.

⁴⁴ J. CARRERA PUJAL, *Historia de la economía española*, Barcelona, Bosch, 1943, tomo I, pp. 417-418 y 529-532. Sobre la crisis de la emblemática industria textil segoviana durante el siglo XVII, véase A. GARCIA SANZ, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y Sociedad en tierras de Segovia, 1500-1814*, Madrid, Akal, 1977, pp. 217-222.

⁴⁵ De aquí en adelante seguimos el *Memorial*, localizado en la BNM, VE, 182-93. Se trata de un ejemplar impreso en Madrid, el 2 de enero de 1648.

européo descansaba sobre el aprovechamiento de dos productos españoles: la lana de Castilla y los tintes de Indias, pero sobre todo en lo primero⁴⁶. Fue entonces cuando ideó un arbitrio para la reactivación económica de Castilla, proyecto entregado a D. Juan de Vera y Figueroa, Conde de la Roca, miembro del Consejo de Hacienda. En sus líneas generales, se trataba de un compendio de medidas mercantilistas entonces al uso, pero que aplicadas al espacio castellano adquirirían un toque peculiar.

La primera medida consistiría en prohibir cualquier consumo de textiles que no fueran los exclusivamente fabricados en España, y se comenzaría por dar ejemplo en la Corte. En un plazo entre 3 y 6 años la medida se haría extensiva a todo el reino y las Indias, lo que vendría acompañado de una nueva regulación fiscal en el campo del comercio: se incrementarían los derechos de la lana exportada («la saca que hoy paga veinte, que pague ciento») y se rebajarían o eliminarían los de los tejidos elaborados en Castilla. Esto, a su vez, impulsaría el resurgimiento de la industria textil autóctona, con el resultado de incrementar los beneficios y salarios de los artesanos («ojalá llegaran a ganar ciento») prestigiando el dicho oficio, con lo que se atraería a los renombrados obreros del textil europeo, a quienes se acogería «sin que nadie les violente». Como medidas complementarias a éstas, se sumaban la centralización de todo este comercio a través de los puertos andaluces -con el fin de ejercer un mayor control aduanero y cerrar la frontera franco-navarra, por donde Francia introducía sus textiles en España-, y liberalizar el comercio de Canarias, pues este archipiélago, al ver roto su tradicional comercio con Inglaterra (vinos isleños a cambio de los tejidos ingleses), necesitaría una adecuada compensación, que bien podría comprender la licitud de practicar «comercio abierto con todo el mundo (excepto con los Turcos), achicando mucho los derechos que pagan a Su Majestad». A cambio, eso sí, las Islas abandonarían cualquier pretensión de comerciar con América⁴⁷. Como se ve, eran demasiados cambios y requerían demasiado tiempo para una hacienda que, como la del rey, sólo estaba dispuesta a obtener dinero de quienes se lo facilitasen de inmediato.

IV

Esto suponía una obligada vuelta a las prácticas habituales de los momentos de crisis, es decir, el retorno a una política fiscal pura y dura. En el verano de 1647 se alcanzó el clímax de la espantosa situación que había venido arrastrándose desde el estallido peninsular de 1640. Las cosechas de 1647 y 1648 fueron las peores del siglo en Castilla, al tiempo que una nueva epidemia de peste azotaba Andalucía y Levante⁴⁸. Las consignaciones de la real hacienda estaban empeñadas, por lo menos,

⁴⁶ «Pudiera Vuestra Majestad -escribía Felipe de Atocha- ser gran Rey por sola la dependencia de las lanas» y, «aunque tarde, todavía tiene Vuestra Majestad el mundo en la mano». *Idem.*, pp. 1v-2.

⁴⁷ *Idem.*, pp. 6-6v.

⁴⁸ V. PEREZ MOREDA, *Las crisis de mortalidad en la España interior. Siglos XVI-XIX*, Madrid, Siglo XXI, 1980, pp. 302-303 y 310-311.

para los próximos cinco años, cuando en julio de 1647 se produjeron las sublevaciones de Nápoles y Sicilia: Madrid se encontró, en el momento más inoportuno, frente a un «1640» italiano que echaba por tierra lo que quedaba de su sistema imperial europeo. La intensidad de la crisis desencadenó un arduo debate en el Consejo de Hacienda sobre los medios por los cuales podría obtenerse dinero. Salió a relucir otra vez la cuestión del escabroso tributo de la harina, desechado por las gravísimas convulsiones sociales que podría desencadenar un impuesto de semejante naturaleza en medio de la peste y las malas cosechas. Una segunda alternativa, la defendida por el valido real, D.Luis de Haro, se basaba en la confiscación del 25% de los juros. Por último, el presidente del Consejo de Hacienda, D.Francisco Antonio de Alarcón, se inclinaba por la suspensión de pagos⁴⁹.

Todavía a últimos de septiembre se discutió una cuarta propuesta. El debate tenía lugar en el Consejo de Guerra, al que Felipe IV había decidido pulsar antes de adoptar la resolución definitiva. Era una actitud lógica, desde el momento en que este Tribunal se ocupaba de diseñar las sucesivas campañas militares y de evaluar el gasto que implicaban, a la vez que disfrutaba de importantes competencias, por ejemplo, en el seguimiento del bloqueo económico del Portugal rebelde, implantado en enero de 1641⁵⁰. Como muestra de la imbricación que alcanzó por estos años la guerra militar y la económica, no constituye un detalle superficial el hecho de que el Conde de la Roca, presente en el Consejo de Hacienda -y a quien nuestro Felipe de Atocha elevaría su *Memorial* en 1648- fuera a su vez consejero en el Tribunal de Guerra. Precisamente iba a ser D.Juan de Vera y Figueroa el protagonista de una propuesta «de última hora» antes de que Felipe IV se decantase por la suspensión de pagos como salida a la estrechez en que se vivía.

La materia a debatir era, concretamente, qué hacer con el ejército de Cataluña aquel invierno que ya se echaba encima. Ante la absoluta falta de medios, se barajaban tres propuestas: alojarlo en Aragón o en Castilla a cargo de las respectivas poblaciones; licenciarlo, a excepción de unas unidades básicas fronterizas; o crear un nuevo tributo general para mantenerlo en plenas condiciones hasta la próxima campaña. La primera alternativa debía desecharse, pues ni la naturaleza foral de Aragón lo permitiría más allá de unos límites -que el ejemplo catalán y la vecindad de las tropas francesas aconsejaban no sobrepasar-, ni Castilla tenía recursos para semejante empresa⁵¹. Respecto a licenciar el ejército, «tal obra no es posible que hubiese en

⁴⁹ Para el debate del verano de 1647, DOMINGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda de Felipe IV*, pp. 65 y ss.; STRADLING, *Felipe IV y el gobierno de España*, pp. 324-325; y RUIZ MARTIN, *Las Finanzas de la Monarquía Hispánica en tiempos de Felipe IV*, pp. 131-142.

⁵⁰ Sobre el bloqueo de Portugal véase nuestro estudio, *Guerra y Política, Felipe IV y la lucha por la Restauración de Portugal (1640-1668)*, Madrid, Universidad Complutense, 1991, pp. 62-116. (Tesis de Licenciatura inédita).

⁵¹ «Esto mismo considero en Castilla, no por la dificultad de los vasallos, como en Aragón, que tan asidos viven a sus fueros, sino por la imposibilidad. No puede ningún ángulo de Castilla pagar los tributos ordinarios, está Vuestra Majestad cerca de perdonar tan grandes cantidades como se las deben atrasadas. ¿Cómo será posible que lleve este cuerpo rendido una carga tan

juicio humano», no sólo por las ventajas que ello reportaría a los enemigos en cualquiera de los dos frentes peninsulares, sino también por las consecuencias internas que se derivarían de la sensación de falta de defensa entre las poblaciones de Aragón y Castilla. Ello supondría, en última instancia, obligarse a «ceder a los enemigos».

Desde posturas tan inquebrantables, sólo quedaba una solución: crear un nuevo tributo, «asentando que el menor inconveniente ha de ceder al mayor». Pero, «para imponer nuevo tributo se debe considerar al Pueblo en el estado presente como un vaso perfectamente lleno, que igualmente rebosará con dos gotas que con dos cuartillos». Nada, pues, de aplicar un nuevo impuesto general, sino «particular, cargando lo preciso sólo sobre la gente más caudalosa», con lo que, además de obtener dinero, «se daría al Pueblo gran satisfacción de cuánto atiende Vuestra Majestad a su alivio». No cabía mayor cinismo de Estado.

El volumen de lo que se precisaba para mantener el ejército durante los próximos 6 meses se estimaba en 580.400 escudos. Dicha cantidad podría sacarse de dos nuevos «tributos particulares»: uno de 15 escudos por la posesión de «coche y litera» a cada uno de sus respectivos dueños («que siendo 4.000, montarán 60.000 ducados»), y otro, más proporcional y aplicable sólo en ciudades de 20.000 vecinos en adelante, que recaería sobre los propietarios e inquilinos de viviendas superiores a los 200 escudos anuales de arrendamiento en función del número de ventanas de las dichas viviendas. Así, por cada casa de 1.000 ducados de arrendamiento se pagarían 2 ducados por cada ventana que tuviera, de los cuales un ducado lo pagaría el dueño de la casa y otro el inquilino de la misma, si estuviese alquilada; de no ser así, sólo se abonaría un ducado por parte del propietario. Al considerar la existencia de unas 2.000 casas en toda Castilla ajustadas a esta situación, la cantidad recaudada podría ascender a 64.000 ducados. Descendiendo en la escala, por cada casa de 500 ducados de renta se pagaría un ducado por ventana, medio por el propietario y medio por el inquilino, y así sucesivamente hasta llegar a las casas de 200 ducados de renta o menos, que quedarían exentas del nuevo tributo. Con este segundo capítulo se esperaban recaudar 500.000 ducados, con lo que se haría posible, al sumarse las cifras anteriores, llegar a los 624.000 ducados, «sin molestia de los pagadores y sin gastos de la cobranza, porque la puede hacer la justicia de cada lugar». Esto por lo que se refería a los sitios de realengo. Respecto a los demás podrían encargarse de ello sus «dueños, por suavizar más la materia y por ser verosímil que cada uno querrá hacer fineza por su parte».

La propuesta del Conde de la Roca, sin ser absolutamente original, no dejaba de presentar aspectos interesantes. Ya en 1635 se había creado un impuesto sobre el uso de «coches, literas y sillas» que, según parece, acabó por convertirse en un pago que, una vez efectuado, redimía al propietario de estos medios de transporte de la

gravosa para su caudal, honor y quietud como lo es el alojamiento?». AGS, Guerra Antigua (GA), leg. 1644. Voto del Conde de la Roca, Madrid, 23 de septiembre de 1647. De aquí en adelante, a menos que se indique lo contrario, seguiremos este documento.

prohibición que pesaba sobre su uso⁵². Algo diferente era la situación respecto a los alquileres de las viviendas. En principio, los contratos de arrendamiento de casas - como los de tierras- estaban exentos del pago de la alcabala, más por la existencia de un «vacío legal» que por ley expresa al respecto⁵³. No obstante, había alguna excepción, como el oscuro impuesto granadino de los «habices» y la «abuela», o la mucho más célebre «regalía de aposento» de Madrid⁵⁴. Aun así, la política de guerra obligó, en 1637, a aprobar un impuesto consistente en el pago a la hacienda regia del 25% de la renta anual de las casas alquiladas en Madrid, Sevilla, Córdoba, Toledo, Granada, Valladolid, San Lúcar de Barrameda, Cádiz y Puerto de Santa María⁵⁵. En esto, la propuesta del Conde de la Roca de diez años más tarde se asemejaba bastante, al pretender aplicar el «impuesto de las ventanas» sólo en ciudades de «20.000 vecinos o más».

Una solución como la propugnada por el Consejo de Guerra tenía, sin duda, muchas ventajas, tanto fiscales como políticas. Pero, ¿hasta qué punto este nuevo «arbitrio» podía compensar las ventajas de una aparatosa suspensión de pagos como por la que finalmente se decantó Felipe IV el 1 de octubre de 1647, apenas una semana después del voto del Conde de la Roca? La propuesta de Vera y Figueroa sin duda era atractiva, pero, ante el volumen de las necesidades presentes se quedaba algo corta. No sólo había que pensar en la manutención del ejército de Cataluña: la empresa de Nápoles y Sicilia no podía aguardar más allá de unos meses, y en Flandes, el profundo malestar ante la falta de medios frente al acoso de Francia en la frontera meridional del País Bajo era muy preocupante. Ya a mediados de 1646 -el año de la caída de Dunquerque en manos de los franceses- el flamenco Pierre Roose, presidente del *Conseil Privé* en Bruselas, comunicaba al entonces Gobernador español de Flandes, D.Manuel de Moura, Marqués de Castel Rodrigo, que, ante la falta de dinero, no había más salida que llegar a «una paz o unatregua, o a otro remedio muy fuerte y universal», mientras se hacía lo imposible por mantener a raya a los banqueros y proveedores de

⁵² J.L. SUREDA CARRION, *La Hacienda y los economistas del siglo XVII*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1949, pp. 147-148.

⁵³ «Ninguno de estos actos caía bajo la acción de la alcabala y, por este medio, los terratenientes rentistas pudieron percibir saneados ingresos sin tener que soportar la correspondiente detracción fiscal», ARTOLA, *op. cit.*, p. 39. Recuérdese el intento fallido de 1642 de aplicar la «extensión de la alcabala» sobre las rentas procedentes de los arrendamientos de tierras y oficios de provisión real, como se vio anteriormente.

⁵⁴ Lo primero, al parecer, consistía en el cobro por parte de la real hacienda de unos cortos impuestos (de origen islámico) procedentes de algunas propiedades suyas -incluidas casas y tiendas- en la ciudad de Granada y comarcas de alrededor. SUREDA CARRION, *op. cit.*, p. 132; ULLOA, *op. cit.*, p. 538, y B. VINCENT, «Las rentas particulares del reino de Granada en el siglo XVI: fardas, habices, hagüela», en *DINERO Y CREDITO*, pp. 249-278. La «regalía del aposento» consistía en la obligación de los madrileños de ceder la mitad de su casa para los cortesanos «o el tercio de la renta si (aquella) no era susceptible de división material». Bajo Felipe IV era habitual redimirse de esta obligación mediante un pago proporcional a la real hacienda. DOMINGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda de Felipe IV*, pp. 212-213.

⁵⁵ DOMINGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda de Felipe IV*, pp. 90-92.

la Corona en los Países Bajos para que «no tuvieran a Su Majestad el cuchillo sobre la garganta»⁵⁶.

En realidad, frases como ésta no escaseaban cuando salía a relucir el tema de los asentistas, por lo que no conviene exagerar el juicio de un alto funcionario agobiado por la repetida falta de medios. No obstante, la opinión sobre el comportamiento de un determinado grupo de banqueros -los odiados marranos portugueses- había venido deteriorándose mucho en los últimos años (recuérdese el parecer del Cardenal Infante en 1641) y, ante la máxima tensión a la que se había llegado en el verano de 1647 y desechados los recursos presentados como alternativos, se decidió decretar una suspensión de pagos que recaería sobre los más dañinos de ellos para reducir su presencia en las finanzas hispánicas e intentar sustituirlos por los genoveses. Desde 1640, la crisis financiera desatada por la separación de Portugal había causado serios trastornos al sistema crediticio de Madrid, agravados por la acumulación de prácticas fraudulentas por parte de los portugueses. Ante la crisis hacendística que se atravesaba ahora y la rentabilidad política que se derivaría de golpear a un colectivo malquisto con la población de Castilla -el testimonio del Conde de la Roca sobre lo útil que sería demostrar «al Pueblo» la atención que merecía de su rey, es muy significativo-, pareció lógico e inexcusablemente necesario arbitrar una salida de esta naturaleza, máxime en momentos de postración internacional (paz con Holanda, embestida gala en Flandes, sublevaciones de Nápoles y Sicilia) y malestar interno (peste, malas cosechas, elevada presión fiscal, etc)⁵⁷. De nuevo, al tratarse de una solución meramente coyuntural pero que dejaba intacta la esencia del ordenamiento tributario en el que descansaba la sociedad del Antiguo Régimen, tal medida arrancó un profundo suspiro de alivio entre los privilegiados que lo representaban. La tormenta, una vez más, había pasado.

* * *

Como todo remedio de circunstancias, la suspensión de pagos del otoño de 1647 no sirvió más que para facilitar a la hacienda regia unos fondos subrepticamente confiscados con los que perpetuar su ciega política de supervivencia en Europa y en la Península. A últimos de octubre de aquel mismo año, ni siquiera la suspensión

⁵⁶ AHN, E, Libro 571. El Presidente Pierre Roose al Gobernador de Flandes, Brujas, 2 de mayo de 1646. Sobre la notable figura de Roose, véase R. DELPLANCHE, *Un légiste anversois au service de l'Espagne, Pierre Roose, Chef-Président du Conseil-Privé des Pays-Bas (1586-1673)*, Bruselas, Editions Universitaires, 1945.

⁵⁷ El documento más importante del que nos valemos para tales afirmaciones es la propia declaración de un alto funcionario del Consejo de Hacienda, D. Bartolomé de Legasa, ayudante en su día del presidente de este Tribunal, D. Francisco Antonio de Alarcón, responsable máximo de la suspensión de 1647. Dicho documento se halla en AGS, E, leg. 2668, Don Bartolomé de Legasa a Don Fernando Ruiz de Contreras, 20 de septiembre de 1648. Para un análisis más extenso de esta materia, véase nuestro estudio *Guerra y Política*, «La ruina de los banqueros», pp. 147-176.

recién decretada parecía abrir esperanzas entre los miembros del Gobierno de Felipe IV. Refiriéndose a la situación de la Monarquía, en general, y a la Guerra de Cataluña, en particular, D. Francisco de Melo escribía pesaroso al monarca: «España tuvo 800 años de guerra, ésta se va alargando y todo se va a fondo si no se aplica algún remedio con prudencia, vigor y constancia. No sólo penden los Reinos y las Provincias, sino el concepto del mundo y de los vasallos, reduciéndose las Monarquías a extremidades»⁵⁸.

Difícilmente podía ser de otro modo después del callejón sin salida en el que se encontraban los Austrias hispanos. Si alguna vez la política de Felipe IV había pensado seriamente en la reactivación de la economía y los intereses de Castilla, todo parece indicar que, al menos desde 1630, tal objetivo había sido preterido por completo en aras de una política exterior inviable, orientada por el peso de una tradición alimentada por la Corona y de la que no fue posible liberarse hasta la derrota final ya en la década de 1660⁵⁹. En última instancia, la prolongación de aquella política exterior reposaba en un componente psicológico invencible, que ni la crisis magna del 1640 peninsular fue capaz de atenuar, antes bien, lo agudizó.

Por este motivo, los medios que durante esta década se discutieron como posibles soluciones al problema de la hacienda real, de hecho, no podían sino agravarlo. Desde la frustrada «extensión de la alcabala» de 1642, pasando por los debates sobre el reajuste monetario de 1642-43, la confiscación de la plata de las iglesias en 1645, el arbitrio del flamenco Halbeck sopesado entre 1644 y 1648, los tanteos sobre el «tributo de la harina» o la propuesta del «impuesto de las ventanas» del Conde de la Roca en 1647, hasta llegar a la suspensión de pagos de aquel mismo año, todo esto, en fin, no llevaba más que a lo mismo: hallar dinero para continuar la guerra. Ni siquiera las propuestas más innovadoras, como el arbitrio de Halbeck -que implicaba retener la plata de América en Castilla- o la «extensión de la alcabala» y el «impuesto de las ventanas» -basados en el principio de la proporcionalidad-, dejaban de adolecer de este enfoque. En otras palabras, si el proyecto de Halbeck logró encandilar durante un tiempo al fisco real, no debe olvidarse que ello fue debido no tanto a que permitiría cortar el flujo de plata fuera de Castilla como a que abriría nuevas perspectivas de financiar la guerra de Flandes, y ello a costa de consagrar uno de los aspectos más criticados de la política económica de los Austrias respecto a Castilla: la exportación de su lana, en vez de fomentar la hilatura en el interior del reino.

Es comprensible, pues, que propuestas como las recogidas en el *Memorial* de Felipe de Atocha, con sus ideas «burguesas» sobre incentivar la ganancia sin límite

⁵⁸ AGS, GA, 1644. D. Francisco de Melo a Felipe IV, 29 de octubre de 1647.

⁵⁹ «La economía estaba al servicio de los intereses políticos de la Monarquía. Esta es la explicación última de por qué después de 1627 se adopta una política meramente 'fiscalista' con sacrificio de la 'reformación' económica del reino». A. GARCIA SANZ, «Castilla, 1580-1650: crisis económica y política de 'reformación'», en *La España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990, p. 515. También, A. DOMINGUEZ ORTIZ, *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1984, p. 17.

entre los artesanos del textil y atraer a la Península una inmigración cualificada sin reparar en su religión, estaban condenadas al fracaso, máxime si, para su puesta en práctica, requerían un mínimo de años que el gobierno de la Monarquía no estaba dispuesto a aguardar. Así, no sólo la Corona, sino también los sectores privilegiados con los que ésta hizo alianza -por más que alzaran su protesta alguna que otra vez-, posibilitaron la perduración de aquel estado de cosas. Sobre todo en el episodio de la posible confiscación de la plata eclesiástica, los argumentos empleados para abortar la propuesta -malestar que causaría, imagen de penuria frente al extranjero, caída de otras contribuciones dadas por aquel estamento-, acaso, ¿no podían aplicarse igualmente para aliviar la presión tributaria que recaía sobre el estado llano?

La década de 1640 perdió la oportunidad de crear alternativas muy innovadoras en este terreno. Sabemos que durante buena parte del siglo XVII la Corona, las Cortes y más de un arbitrista clamaron por la implantación de un impuesto único «justo y proporcional» que permitiera eliminar la jungla de cargas indirectas cuya recaudación se hacía tan difícil para la hacienda regia. Como siempre, a causa del falso interés que se ocultaba tras estas peticiones o, sobre todo, debido a las apremiantes necesidades de la Corona, nada se realizó en este sentido⁶⁰. Quién más perdió en esta batalla fue el reino de Castilla⁶¹.

⁶⁰ La propuesta más destacada del reinado de Felipe IV sobre establecer un «medio universal» en sustitución del esquema tributario entonces vigente, fue la del conocido Jacinto de ALCAZAR ARRIAZA, expuesta en sus *Medios políticos para el remedio único y universal de España* (Madrid, 1646), y de cuya tosquedad, no exenta de interés, han dado cuenta varios investigadores. Véanse, por ejemplo, M. COLMEIRO, *Historia de la economía política en España*, Madrid, Taurus, 1965 (la edición, en 1863), vol. II, p. 1164; J.L. SUREDA CARRION, «Las doctrinas fiscales de Jacinto de Alcázar y Francisco Centani», en *Anales de Economía*, VI, 24 (1946), pp. 379-401; R. CALLE SAIZ, *La Hacienda Pública en España. Un análisis de la literatura financiera*, Madrid, Fundación Universitaria San Pablo, 1978, pp. 81-89; y A. CASTILLO PINTADO, «La Hacienda Real», en *La España de Felipe IV*, tomo XXV de la *Historia de España de Menéndez Pidal*, Madrid, Espasa-Calpe, 1982, pp. 317-318. Sobre el papel de las Cortes en esta centuria, los últimos años han visto la aparición de un renovado interés por la materia. Véanse, además del artículo ya «clásico» de A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Concesiones de votos en Cortes a ciudades castellanas en el siglo XVII», trabajo de 1961 reproducido en *Crisis y decadencia de la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 1984, pp. 97-111, las aportaciones de C. JAGO, «Habsburg Absolutism and the Cortes of Castile», en *American Historical Review*, 86 (1981), pp. 307-386; I.A.A. THOMPSON, «Crown and Cortes in Castile, 1590-1665», en *Parliaments, Estates and Representation*, 2 (1982), pp. 29-45; P. FERNANDEZ ALBALADEJO, «Monarquía, Cortes y 'cuestión constitucional' en Castilla durante la Edad Moderna», en *Revista de las Cortes Generales*, 1 (1984), pp. 11-34, y «La resistencia en las Cortes», en *La España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990, pp. 315-337.

⁶¹ Véanse los sugerentes artículos de D.R. RINGROSE, «Imperio y colonia: la colonización de Castilla», original de 1976 y reproducido en *Imperio y Península. Ensayos sobre historia económica de España (siglos XVI-XIX)*, Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 22-32, y R. STRADLING, «Domination and Dependence: Castile, Spain and the Spanish Monarchy», en *European History Quarterly*, 14 (1984), pp. 77-91.

Contemplado con la perspectiva de su tiempo -del «tiempo» de la Corona- esta evolución del problema se revestía de una lógica aplastante. La propaganda de los Austrias creó un discurso cargado de retórica según el cual, Castilla, «corazón de esta Monarquía», ocupaba un lugar preeminente dentro del Imperio euro-americano de los Habsburgo que residían en Madrid, lo que sólo era cierto desde el punto de vista defensivo-militar. Pero juicios de este tipo se escucharon a diario sobre Italia, Portugal, las Indias, por no hablar de los Países Bajos e incluso Filipinas. A fuerza de repetirlo hasta la saciedad, resulta factible creer que incluso los monarcas de aquella dinastía llegaron también a profesar tal dogma político, a pesar de que sus actos de gobierno lo desmentían bochornosamente a cada paso. Siempre hubo argumentos para considerar imprescindible cualquier pieza de aquel Imperio mal ensamblado, lo que equivalía a reconocer implícitamente que el imperialismo hispánico, una vez abierta la crisis del sistema que lo mantenía, nunca había tenido un orden de prioridades real, sino puramente teórico.

La Monarquía Hispánica -que lo era en función de los mayores recursos que ésta podía extraer de sus reinos peninsulares- defendió siempre perseguir el interés global, político y económico, de todo el conjunto del Imperio, lo que de suyo era falso porque, claramente desde 1640, tal objetivo se había revelado imposible. De ahí que lo mismo que puede hablarse de una «cronología del extrañamiento» para los diferentes territorios de la Monarquía en relación con la Casa de Austria, pueda, igualmente, incluirse a Castilla dentro de los reinos que fueron alejándose progresivamente de aquel rey que habitaba en Madrid pero que no gobernaba para Castilla. Endurecida por décadas de mal gobierno -que hoy no conduce a nada lamentar-, bien podría decirse que el alma de aquel reino y el de sus pobladores era, a mediados del siglo XVII, tan de cobre como su moneda. Por supuesto, resellada.

A Carmen Sanz Ayán